

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, resulta necesario correr traslado a la parte demandante del contrato de promesa de compraventa que se pone en conocimiento y la solicitud efectuada por el extremo pasivo, para que dentro del término de tres días de pronuncie y de ser el caso se efectúe la solicitud conjuntamente por las dos partes.

Por secretaria por el medio más expedito remítasele a la parte demandante el archivo contentivo de la solicitud.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

AAPL/2017-167